

	MODIFICACIÓN N°3 CONTRACTUAL CONTRATO N°6489 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UNIÓN TEMPORAL UT STC 2020		Versión:	1	
			Fecha de aprobación:	19/07/2021	
			Código:	18-02-FO-0013	

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.837.463 expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **79°385.626** de Bogotá, D.C, en su calidad de Representante Legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL UT STC 2020**, con **NIT N°901.439.345-1**, constituida por las empresas **SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA**, **SEPECOL LTDA** NIT N°860.526.603-1, **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA** NIT N°830.063.683-1 y **CUSTODIAR LIMITADA** NIT N° 800.103.851-6, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **N°6489-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 15 de diciembre de 2020, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°6489-2022**, el objeto contractual consiste en: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD-SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$27.169.829.814), INCLUIDO IVA.** **4).** Que el plazo de ejecución del mismo, se pactó por el término de **TREINTA Y TRES MESES (33) Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, conforme a lo establecido en el Acta de inicio suscrita por las partes. Plazo que se causó a partir del **16 de diciembre de 2020** hasta el **30 de septiembre de 2023.** **5)** Que el 12 de enero de 2021, se suscribió **MODIFICACIÓN N°1**, en sentido de modificar la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato sustituyendo el certificado de disponibilidad presupuestal. **6)** Que el 18 de junio de 2021, se suscribió **MODIFICACIÓN N°2**, en sentido de MODIFICAR la **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** **7)** Que el día 20 de diciembre de 2021, se suscribió **ADICION N°1**, por el valor de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$605.000.000) M/CTE.** **8)** Que el 23 de noviembre de 2022 se suscribió al contrato **ADICION N°2** por el valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/CTE.** **9)** Que el 20 de diciembre de 2022, se suscribió **ADICION N°3** al valor del contrato por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$986.000.000) M/CTE.** **10)** Que mediante comunicación recibida el 03 de marzo de 2023, por el profesional universitario en calidad de Supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora Administrativa, solicitan **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: *“Se solicita modificar los valores pactados en el contrato 6489-2020 de vigilancia seguridad, teniendo en cuenta que mediante oficio del 23 de enero 2023 el proveedor solicita realizar la actualización de tarifas mínimas para los servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2023, dando cumplimiento a la circular No.20221300000675 del 29 de diciembre de 2022 (ver anexo2 pág. 3), la cual expresa aumento de tarifas de acuerdo a incremento salario mínimo más póliza de seguro de vida...()* Así las cosas, en apego de lo expuesto, nos permitimos comunicar que **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** adquirió Seguro de Vida Colectivo para nuestro personal operativo y en razón al mismo, el valor a sumar dentro de la tarifa será el siguiente: **SEGURO DE VIDA X SERVICIO 24 HORAS (3 personas) \$5.200**, Fijando con lo anterior, que el valor de la prima del Seguro de Vida deberá sumarse a los costos directos de la estructura de costos y gastos que establece el artículo 2.6.1.1.6.3. Del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018. Para los demás servicios por horas y días contratados, inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa mínima será proporcional al tiempo contratado. En virtud del cumplimiento de la circular N°0221300000675 del 29 de diciembre de 2022 y la circular N°20221300000145 emitida el 02 de mayo de 2022 por la Superintendencia de Vigilancia, la supervisión del contrato analizo la situación y se determinó, antes de proceder con la modificación solicitar concepto a la oficina Jurídica de la Subred la cual conceptúa lo siguiente:...() *“La Circular Externa No.*

	MODIFICACIÓN N°3 CONTRACTUAL CONTRATO N°6489 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UNIÓN TEMPORAL UT STC 2020	Versión:	1	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD Subred Sur Occidente E.S.E.
		Fecha de aprobación:	19/07/2021	
		Código:	18-02-FO- 0013	

20221300000675 del 29 de diciembre de 2022, expedida por la Súper Vigilancia, indica lo siguiente: "El valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AYS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima" Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta que las tarifas de vigilancia no están sujetas a la libre negociación de las partes contratantes, sino que tienen una regulación a cargo de la Súper Vigilancia, mi opinión legal sobre el tema es que se debe pagar la tarifa regulada en los términos indicados en la circular. (...) Con base a lo anterior se hace necesario realizar modificación a la cláusula segunda del contrato la cual quedara así CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN. Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así (ver tabla adjunta) los valores relacionados en la tabla fijan las tarifas del costo total del turno mensual, es decir la póliza por concepto de seguro de vida se pagará mensualmente y ya se encuentra inmersa en valor total (VALOR SERVICIO IVA INCLUIDO POLIZA). Así mismo, se requiere por necesidad del servicio incluir: Turno de 14 horas diurno lunes a viernes sin arma sin festivos para la sede Montevideo. Turno 14 horas diurno lunes a sábado sin arma sin festivos para las sedes cabañas, Boston, Olarte, Estación y salud Pública. Los turnos solicitados a incluir no incrementan el valor total de la factura, ya que es equiparable al servicio facturado en la actualidad, se requiere para estandarizar horario fijo mensual para estas sedes. Actualmente el contrato tiene una ejecución del 74,93% con saldo presupuestal por ejecutar de \$ 7.359.550.247 pesos. Así las cosas, el valor de la tarifa definitiva para el 2023 será el evidenciado en la siguiente tabla discriminado en el anexo 1, donde está especificado cada valor que la compone de acuerdo a la instrucción emitida por la Súper Vigilancia. (Ver anexo 1)

TARIFAS DEL 1 DE ENERO AL JUNIO 2023				
TIPOS DE TURNO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO (A) SMLMV*8.8	SEGURO DE VIDA (B)	VALOR SERVICIO +POLIZA +AYS IVA INCLUIDO
1	24, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 10.208.000	\$5.400	\$11.240.051
2	24, LUNES A DOMINGO, CON ARMA	\$10.208.000	\$5.400	\$11.448.200
3	14, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$4.621.520	\$2.445	\$5.088.766
4	14, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN FESTIVO, SIN ARMA	\$5.332.523	\$2.821	\$5.871.653
5	12, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$5.637.266	\$2.982	\$6.207.206
6	12, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	\$3.047.156	\$1.602	\$3.355.230
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$3.351.872	\$1.773	\$3.690.753
8	12, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA	\$3.656.587	\$1.934	\$4.026.276
9	12, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$3.961.303	\$2.096	\$4.361.799
10	12, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$4.570.734	\$2.418	\$5.032.845
11	10, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$2.793.226	\$1.478	\$3.075.628
12	10, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 3.808.945	\$2.015	\$4.194.038
13	8, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	\$ 2.437.725	\$1.290	\$2.684.184
14	8, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 3.047.156	\$1.612	\$3.355.230
15	14, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA	\$4.266.018	\$2.257	\$4.697.322
16	14, DIURNA, LUNES A VIERNES, SIN FESTIVO, SIN ARMA	\$3.55.015	\$1.881	\$3.914.435
17	MEDIOS TECNOLOGICOS			

11) Que la presente modificación se realiza conforme a informe presentado por el Supervisor del Contrato, sustentado en concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Entidad y que adjunta a la solicitud. 12) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: "Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás

	MODIFICACIÓN N°3 CONTRACTUAL CONTRATO N°6489 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UNIÓN TEMPORAL UT STC 2020	Versión:	1	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD Subred Sur Occidente E.S.E.
		Fecha de aprobación:	19/07/2021	
		Código:	18-02-FO- 0013	

participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) **que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración;** (ii) **que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista;** (iii) **que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres;** (iv) **que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.** 13) Que, de acuerdo con el informe del supervisor y los anexos presentados, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. 14) Que conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA** con el fin de incluir los turnos requeridos bajo el concepto de la Supervisión del Contrato y los anexos presentados, así como los ajustes en el valor de los turnos para el periodo 1 de enero a 30 de Junio de la vigencia 2023, incluyendo el valor de la prima del seguro de vida colectivo, el cual, debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AYS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima conforme al cumplimiento de la circular externa No 2022130000067529 de Diciembre de 2022, emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la siguiente manera:

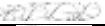
TIPOS DE TURNO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO (A) SMLMV*8.8	SEGURO DE VIDA (B)	VALOR SERVICIO +POLIZA +AYS IVA INCLUIDO
1	24, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 10.208.000	\$5.400	\$11.240.051
2	24, LUNES A DOMINGO, CON ARMA	\$10.208.000	\$5.400	\$11.448.200
3	14, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$4.621.520	\$2.445	\$5.088.766
4	14, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN FESTIVO, SIN ARMA	\$5.332.523	\$2.821	\$5.871.653
5	12, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$5.637.266	\$2.982	\$6.207.206
6	12, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	\$3.047.156	\$1.602	\$3.355.230
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$3.351.872	\$1.773	\$3.690.753
8	12, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA	\$3.656.587	\$1.934	\$4.026.276
9	12, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$3.961.303	\$2.096	\$4.361.799
10	12, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$4.570.734	\$2.418	\$5.032.845
11	10, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	\$2.793.226	\$1.478	\$3.075.628
12	10, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 3.808.945	\$2.015	\$4.194.038
13	8, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	\$ 2.437.725	\$1.290	\$2.684.184
14	8, DIURNA, LUNES A DOMINGO, SIN ARMA	\$ 3.047.156	\$1.612	\$3.355.230
15	14, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA	\$4.266.018	\$2.257	\$4.697.322
16	14, DIURNA, LUNES A VIERNES, SIN FESTIVO, SIN ARMA	\$3.55.015	\$1.881	\$3.914.435
17	MEDIOS TECNOLOGICOS			

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA. Frente a las GARANTIAS, no requiere afectación dada la naturaleza de la presente modificación, sin embargo, se le indica que el contratista deberá realizar la notificación a la aseguradora en caso de siniestros. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. Así mismo el contratista declara que la presente modificación no afecta y por el contrario mantiene la economía y equilibrio contractual, sin existir solicitud adicional para este concepto. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de

	MODIFICACIÓN N°3 CONTRACTUAL CONTRATO N°6489 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UNIÓN TEMPORAL UT STC 2020		Versión:	1	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Salud
			Fecha de aprobación:	19/07/2021	
			Código:	18-02-FO- 0013	

usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°6489-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo	
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Revisado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional Especializado II	
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional Especializado III	